



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1051 -2017-ANA-AAA.M

Cajamarca, 07 JUN. 2017

### VISTO:

El expediente administrativo N° 117-2017, ingresado con CUT N° 31275-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Huari, organizado por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con fines agrícolas para el desarrollo del proyecto "Creación del Servicio de Agua para Riego en las Localidad de Tacta, Carhuac y Chaná, Distrito de San Pedro de Chaná – Huari – Áncash", y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua, otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, sobre la publicidad de los avisos oficiales, el numeral 82.1 del artículo 82 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, señala que la resolución de aprobación de disponibilidad hídrica, la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta días hábiles;

Que, sobre la figura jurídica del abandono, el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";

Que, mediante escrito del visto, por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con fines agrícolas para el desarrollo del proyecto "Creación del Servicio de Agua para Riego en las Localidad de Tacta, Carhuac y Chaná, Distrito de San Pedro de Chaná – Huari – Áncash";

Que, luego de la evaluación del expediente administrativo, la Sub Dirección de Administración de Recursos hídricos, mediante Nota de Envío N° 055-2017-ANA-AAA VI M-SDARH/JMCHT, de fecha 07 de marzo de 2017, dispone que a través de la Administración Local de Agua Huari, se realice la publicación de avisos y verificación técnica de campo;

Que, como parte del procedimiento mediante Carta N° 016-2017-ANA-AAA-VIM-ALA-HUARI, de fecha 08 de marzo de 2017, la Administración Local de Agua Huari, encarga a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná, la publicación de los avisos oficiales;

Que, mediante Informe Técnico N° 164-2017-ANA-AAA-M-SDARH/JMCHT, de fecha 1022.02.2016, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta autoridad, luego de la evaluación del expediente concluye que se debe declarar en abandono el presente procedimiento, iniciado por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná, pues pese al tiempo transcurrido el administrado no ha cumplido con adjuntar las



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 1051 -2017-ANA-AAA.M

constancias de publicación de avisos oficiales, tal como lo dispone el numeral 82.1, del artículo 82° del Reglamento de la Ley de Recurso Hídrico, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, respecto de la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quién en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR en abandono el procedimiento iniciado por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con fines agrícolas para el desarrollo del proyecto "Creación del Servicio de Agua para Riego en las Localidad de Tacta, Carhuac y Chaná, Distrito de San Pedro de Chaná – Huari – Áncash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DESE por concluido el presente procedimiento administrativo, en consecuencia, archívese en forma definitiva el expediente ingresado con CUT N° 31275 - 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huari, la notificación de la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VIMARAÑÓN

Luis Fernando Biffi Martín  
DIRECTOR